



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

1416

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 30 DE JUNIO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR WILFREDO HORMECHEA MIRANDA"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 214 del 30 de junio de 2022 y de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192, a los límites de gastos de la ley 617 de 2000.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019, 66 de 2020, No 145 de 2021 y No 214 de 2022, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 322 del Veintitrés (23) de noviembre de 2021, mediante la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2022.

**Bolívar
primero**

RESOLUCION No. 1416

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 30 DE JUNIO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR WILFREDO HORMECHEA MIRANDA"

Que el Decreto No. 654 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se liquida el Presupuesto de rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, y en su artículo 29 contempló las rentas que financiaran el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2022, y que conforman el Fondo de Contingencias, constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del señor WILFREDO HORMECHEA MIRANDA, se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo I Grupo II, del Decreto 214 del 30 de junio de 2022.

Que dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por el señor **WILFREDO HORMECHEA MIRANDA**, con radicación No. 13-001-33-33-004-2015-00092-00, ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bolívar de Cartagena, se profirió sentencia el día treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Que el acápite del fallo en primera instancia, proferido por el Juzgado cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, decretó lo siguiente:

"(...) PRIMERO. Declarar la nulidad del oficio sin fecha recibido el 7 de abril de 2014 por la parte demandante, y del oficio N° 217-2014, suscito por el líder de la unidad administrativa de la gobernación de bolívar; por medio del cual se niega la solicitud de reconocimiento de asignación básica y prestaciones sociales en el cargo de celador código 477 grado 10, se resuelve recurso de reposición contra el mismo, y se niega por improcedente el recurso de apelación.

SEGUNDO. Condenar al Departamento de Bolívar, a título de restablecimiento del derecho a reconocer, liquidar y pagar a favor del demandante, señor WILFREDO HORMECHEA MIRANDA, las sumas correspondientes a los salarios y prestaciones que hubiera recibido si tuviese vinculo legal y reglamentario, con base en lo devengado en el cargo de celador código 477-10, así como los porcentajes de cotización correspondientes a salud y a pensiones que la entidad demandada debió trasladar a las entidades correspondiente, puesto que dichos pagos son consecuencia de los servicios prestados a la administración, desde el 1 de agosto de 2011 hasta el 29 de febrero de 2012.

Agosto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 30 DE JUNIO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR WILFREDO HORMECHEA MIRANDA"

Jornada Ordinaria				Domingos y Festivos			
Días laborados	Horas Extras diurnas	Horas extras nocturnas	Recargos nocturnos	Días laborados	Horas Extras diurnas	Horas extras nocturnas	Recargos nocturnos
25		26	96	5	12	8	2

Septiembre							
Jornada Ordinaria				Domingos y Festivos			
Días laborados	Horas Extras diurnas	Horas extras nocturnas	Recargos nocturnos	Días laborados	Horas Extras diurnas	Horas extras nocturnas	Recargos nocturnos
25		34	96	4	8	8	2

Octubre							
Jornada Ordinaria				Domingos y Festivos			
Días laborados	Horas Extras diurnas	Horas extras nocturnas	Recargos nocturnos	Días laborados	Horas Extras diurnas	Horas extras nocturnas	Recargos nocturnos
25		30	96	6	8	12	3

Noviembre							
Jornada Ordinaria				Domingos y Festivos			
Días laborados	Horas Extras diurnas	Horas extras nocturnas	Recargos nocturnos	Días laborados	Horas Extras diurnas	Horas extras nocturnas	Recargos nocturnos
25		30	104	5	8	12	3

la condena por concepto de la liquidación ordenada se actualizara, acudiendo para ello a la siguiente formula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En donde el valor presente ® se determina multiplicado el valor histórico (Rh), que es lo dejado percibir por el demandante desde la fecha en que tuvo derecho en los términos descritos en la parte motiva, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de este sentencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

Además por tratarse de pagos de tracto sucesivo la formula se aplicara separadamente, mes por mes comenzando desde la fecha de su causación y para las demás teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente momento de causación de cada una de ellas.

[Handwritten signature]

RESOLUCION No. 1416

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 30 DE JUNIO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR WILFREDO HORMECHEA MIRANDA"

TERCERO. Declara no probada la excepción de prescripción propuesta por el apoderado de Departamento de Bolívar.

CUARTO. La entidad demandada deberá cumplir esta decisión en los términos de los artículos 189 a 195 del CPACA

QUINTO. Condénese en costas a la Gobernación de Bolívar, las cuales serán liquidadas por la secretaria, una vez en firme la presente sentencia. Señálese como agencia en derecho el 5% del valor de las pretensiones reclamadas por la accionante, esto es, la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$525.308.9)

SEXTO. Una vez ejecutoriada esta providencia esta providencia. Expídanse las copias respectivas para su cumplimiento. Archívese el expediente, previa devolución del remanente de los gastos del proceso, en el evento en que sean reclamados por la parte interesada oportunamente.

Que el acápite del fallo en segunda instancia, proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**, de fecha doce (12) de junio del dos mil veinte (2020), decreto lo siguiente:

(...) **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia apelada de fecha treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, mediante la cual se condenaron las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONDENAR en costas en segunda instancia a la parte demandada, líquidense por la secretaria de este Juzgado de Primera Instancia, conforme lo dispuestos en el artículo 366 del C.G.P., incluyéndose en dicha liquidación las agencias en derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones de rigor, devuélvase el expediente al juzgado de origen (...).

Que la anterior providencia se encuentra ejecutoriada desde el día diez (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Que el día veintidós (22) de julio de dos mil veinte uno (2021), el Dra. **JAZMIN ROSA PÉREZ PORTO**, identificado con CC No 40.990.537 9.077.700 expedida en San Andrés Islas y T.P. No 184.887 del C.S. de la J., y actuando con poder conferido del señor **WILFREDO HORMECHEA MIRANDA**, presento vía correo electrónico la solicitud de pago de sentencia en firme, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-21-020718.



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1416

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 30 DE JUNIO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR WILFREDO HORMECHEA MIRANDA"

Que, con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en la Providencia Judicial, el ente departamental, manifiesta lo siguiente:

Debido a que el accionante presento solicitud de cobro dentro del término legal establecido, por consiguiente, se tomará como tiempo para liquidar los intereses, la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir desde día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Que la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

CONCEPTOS	VALORES NOMINALES	VALORES INDEXADOS
Sueldo, auxilio de alimentación y auxilio de transporte	6.722.490	8.527.492
Remuneración Trabajo suplementario	4.249.392	5.422.785
Bonificación por Servicios	257.774	350.375
Prima de Servicios	282.974	384.627
Bonificación por Recreación	34.370	46.717
Vacaciones	294.961	400.920
Prima de Vacaciones	294.961	400.920
Prima de Navidad	702.462	954.809
Cesantías	1.066.307	1.449.360
Intereses sobre Cesantías	74.641	101.455
SUB TOTAL SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 13.980.331	\$ 18.039.461

Más Intereses Moratorios desde fecha de cobro 15/07/2021 al 30-12-2022	7.298.000
--	-----------

VALOR A GIRAR AL DEMANDANTE	\$ 25.337.461
------------------------------------	----------------------

**Bolívar
primero**



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1416

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 30 DE JUNIO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR WILFREDO HORMECHEA MIRANDA"

Vr. Aportes Seguridad Social Pensión Capital	1.755.501
Vr. intereses Estimados Aportes de pensión (Art. 56 parágrafo 6 Ley 1437/2014)	7.150.366
Total Aportes de pensión Proyección aproximada	8.905.867
Vr. Aportes Seguridad Social Salud	1.371.485
TOTAL SEGURIDAD SOCIAL	\$ 10.277.353

VALOR A RECONOCER POR LIQUIDACION SENTENCIA	\$ 35.614.813
--	----------------------

Que el valor a reconocer por liquidación de sentencia, arrojó la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 35.614.813.oo)**.

Que el valor a reconocer al señor **WILFREDO HORMECHEA MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.544.908**, arroja la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN pesos M/CTE (\$ 25.337.461.oo)**

Que el valor de los aportes a seguridad social en pensión y salud a realizar de conformidad a lo señalado en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, asciende a la suma **DE DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.277.353.oo)**, valores que se abonaran a la AFP a la que se encuentre afiliado el demandate y FOSYGA respectivamente.

Que la suma a reconocer y pagar en este Acto administrativo por concepto de liquidación de sentencia se pagaran con cargo al rubro Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en Programa de Saneamiento fiscal y financiero-ICLD-, código No. 2.3.7.05.03-0347, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1711 de 06 de diciembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto el secretario general de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR** de fecha el 30 de junio de 2017 y confirmado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISIÓN No. 01** del día 12 de junio de 2020, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 13-001-33-33-004-2015-00092-01, seguido por el señor

**Bolívar
primero**



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1416

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 30 DE JUNIO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR WILFREDO HORMECHEA MIRANDA"

WILFREDO HORMECHEA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No 73.544.908, y reconocer la suma total de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 35.614.813.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Direcciones Financieras de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites contables, presupuestales para hacer efectivo el pago de la suma reconocida a favor del señor **WILFREDO HORMECHEA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.544.908, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este acto administrativo, en cuantía de: **VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN pesos M/CTE (\$ 25.337.461.00)**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar, descontar la suma de con destino a la AFP a la que se encuentre afiliado el demandante y FOSYGA respectivamente, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, en cuantía de: **DE DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.277.353.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: Que la sumas reconocidas serán canceladas con cargo a los recursos del Rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - ICLD No. 2.3.7.05.03-0347, Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1711 de 06 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa a la abogada **JAZMIN ROSA PÉREZ PORTO**, identificado con CC No 40.990.537 expedida en San Andrés Islas y T.P. No 184.887 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de **WILFREDO HORMECHEA MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.544.908, en virtud de los poderes conferidos, anexos al expediente.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente esta Resolución al señor **WILFREDO HORMECHEA MIRANDA**, o a su apoderado judicial la doctora **JAZMIN ROSA PÉREZ PORTO**, identificado con CC No 40.990.537 expedida en San Andrés Islas y T.P. No 184.887 del C.S. de la J, haciéndoles entrega de copia auténtica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO SEPTIMO. Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

**Bolívar
primero**



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

1416

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 30 DE JUNIO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR WILFREDO HORMECHEA MIRANDA"

ARTÍCULO OCTAVO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los 26 de diciembre 2022

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Vo. Bo. Secretaria Jurídica – Juan Mauricio González Negrette

Vo. Bo. Secretaria de Hacienda- Yenis Paola Guzmán Pérez

Proyectó: Asesor Externa secretaria de Hacienda – Mara López Peinado

**Bolívar
primero**